

Lo comunico á vd. para su inteligencia.
 Independencia y Libertad. México, Agosto 20 de 1867.
 —Martinez de Castro.

(Publicado en el «Diario Oficial.»—Número 2.—21 de Agosto de 1867).

ABOGADOS

NUMERO 54.

DILIGENCIAS GENERALES.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Circular.—Informará vd. á esta Secretaría á la mayor brevedad posible, si los carruajes de la empresa de diligencias generales pagan el peaje correspondiente al pasar por esa recaudacion; y en el caso de que no lo verifiquen, cuál es el fundamento que para ello alegan, desde cuándo han cesado de hacer el pago, y á cuánto sube la deuda que por este motivo han contraído con la renta de peajes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 20 de 1867.
 —Balcárcel.—C. recaudador de peajes de..... (En la línea de Oriente).

NUMERO 55.

CONTADURIA MAYOR.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.
 —El C. Presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se reforma la planta de la Contaduría mayor de Hacienda y Crédito público, en los términos siguientes:

1 Contador mayor.....	\$ 4,000
5 Contadores de primera clase á \$2,500.	12,500
5 Contadores de segunda clase, á \$2,000.	10,000
5 Oficiales de glosa, á \$1,000.....	5,000
1 Oficial de libros.....	1,500
1 Oficial de correspondencia.....	1,000
6 Escribientes, á \$ 600.....	3,600
1 Archivero.....	1,000
1 Escribiente del archivero.....	600
1 Portero.....	500
1 Mozo.....	240
Gratificacion de dos ordenanzas, á \$60...	120
Gastos de Contaduría.....	600
Suma.....	\$ 40,660

“Art. 2º Con el carácter de provisionales, y por el tiempo que fueren necesarias, se agregan á la Contaduría mayor dos secciones liquidatarias de la deuda interior, de las que la primera examinará, glosará y liquidará los créditos procedentes de la guerra de intervencion, sostenida por el país desde fines de 1861, y la segunda, todos los demás créditos pertenecientes á la deuda flotante de la nacion.

“Art. 3º Para los trabajos que se les encomiendan, se sujetarán las dos mencionadas secciones liquidatarias á las bases que se fijarán en una ley especial.

“Art. 4º La planta de dichas secciones será la siguiente:

SECCION 1ª

1 Jefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,400
1 id. 2º.....	1,800
1 id. 3º.....	1,200
4 Escribientes, á \$600.....	2,400
Gastos de escritorio.....	600

Suma.....\$ 11,400

SECCION 2ª

1 Jefe.....	\$ 3,000
1 Oficial 1º.....	2,400
1 id. 2º.....	1,800
1 id. 3º.....	1,200
1 id. 4º.....	1,000
1 id. 5º.....	800
6 Escribientes, á \$600.....	3,600
Gastos de escritorio.....	600

Suma.....\$ 14,400

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Agosto de 1867.—Benito Juarez.—Al C. José M. Iglesias, Ministro de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 20 de 1867.—Iglesias.—C. gobernador del Estado de.....

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Número 4.—23 de Agosto de 1867).

NUMERO 56.

FUNCIONES CONSULARES.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—El C. Presidente de la República se ha servido autorizar el ejercicio de las funciones consulares del Sr. John S. Cripps, como encargado del Consulado de los Estados- Unidos de América en la ciudad de México y sus dependencias.

México, Agosto 21 de 1867.—Manuel Azpíroz, oficial mayor.

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Núm. 5.—24 de Agosto de 1867).

NUMERO 57.

FUNCIONES CONSULARES.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Relaciones.—Seccion de América.—El C. Presidente de la República se ha servido expedir el correspondiente *exequatur* á la patente del nombramiento del Sr. James R. Low, como cónsul de los Estados-Unidos de América en Tehuantepec, autorizándolo para el ejercicio de sus funciones consulares.

México, Agosto 21 de 1867.—*Manuel Aspíroz*, oficial mayor.

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Número 5.—24 de Agosto de 1867).

NUMERO 58.

CONDUCTOS MILITARES.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—Circular.—Deseando el C. Presidente de la República que se facilite el pronto despacho en todos los asuntos militares, y que no se alteren las bases establecidas por la Ordenanza general en lo relativo al mismo servicio, se ha servido acordar que en lo sucesivo los CC. jefes y oficiales que se hallan

en el ejército nacional, no salven los conductos que la misma Ordenanza les demarca, cuando traten de solicitar de la superioridad el despacho de cualquier negocio que promuevan; en la inteligencia de que si no vinieren con los respectivos informes, no se tomarán en consideracion sus ocursos, haciéndose acreedores á un extrañamiento por su omision en el cumplimiento de esta prevencion.

Tambien ha dispuesto el C. Presidente recuerde á vd. las circulares expedidas por este mismo Ministerio en 18 de Mayo de 1831 y 5 de Abril de 1834 relativas á lo prevenido en la presente.

Dígolo á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Agosto 21 de 1867.

—*Mejía*.—Ciudadano.....

Circular que se cita en la de 21 de Agosto de 1867.

Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 5ª.—El Supremo Gobierno observa diariamente que en los informes con que se remiten las instancias ó asuntos relativos al ramo militar, no solo no manifiestan las autoridades respectivas su parecer, sino que muchos no vienen con la instruccion competente, de lo que resulta que el Gobierno no pueda despacharlos con prontitud; y deseando el E. Sr. Vicepresidente que todos los asuntos militares giren con la mayor velocidad, sin que se entorpezca su despacho por la falta de antecedentes ú otra clase de documentos, se ha servido determinar que en las inspecciones, direcciones, comandancias generales y demas oficinas á que corresponda, se dé á cada ex-

pediente la instrucción que debe tener, para que cuando llegue al Gobierno con remisión de los antecedentes ó documentos que se consideren necesarios, no se demore la resolución: que todos los jefes y demas autoridades á quienes corresponda informar, lo verifiquen manifestando su opinion bajo la responsabilidad que les imponen las obligaciones á que están constituidos, fundándola precisamente en la Ordenanza general del ejército, leyes, reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes, como está mandado en órdenes anteriores, y particularmente en las de 1.^o de Enero de 1824 y 14 de Julio de 1825, pues S. E. está persuadido de que los casos que ocurran están previstos en las disposiciones citadas, y que aun en los dudosos no dejen de manifestar su parecer con las razones en que se apoye, sin que por ningun motivo se permita que los informes sean ambiguos ó misteriosos, pues todos deben ser claros y sencillos, y asimismo ordena S. E. que los informes de las autoridades superiores vengan tambien fundados del mismo modo, pues como en sus dictámenes descansa el Gobierno para sus resoluciones, ellas serán responsables de la falta de acierto que pueda haber.

El E. Sr. Vicepresidente encarga que al efecto se sirva vd. circular esta orden á quienes corresponda, no permitiendo que por motivo alguno se deje de observar exactamente, y que vd. por su parte le dé el mas puntual y debido cumplimiento, como lo espera del interes que debe tener por el acierto del Gobierno.

Dios y Libertad. México, 18 de Mayo de 1831.—*Facio.*

(Se circuló á todos los inspectores, directores, comandantes y secretarios).

Circular que se cita en la de 21 de Agosto de 1867.

Secretaría de Guerra y Marina.—Seccion 4.^a—Notándose que muchos individuos dirigen sus instancias salvando los conductos que les están prevenidos por la Ordenanza y órdenes posteriores, ó dándoles una vía extraña, acudiendo por las comandancias generales en lugar de dirigirlas al inspector de su arma por conducto de su inmediato gefe, de que resulta notable perjuicio al servicio, por la falta de disciplina y del orden que debe haber en el particular, y que se doble el trabajo de esta secretaría y se recargue á las comandancias generales con los informes y oficios que tienen que poner, con perjuicio de los interesados, por el atraso que sufren en los diferentes trámites que es preciso dar á sus ocursos para tomar los informes que es necesario tener presentes; previene S. E. el Vicepresidente, se recuerde á todos y á cada uno de los individuos del ejército, que al dirigir sus instancias al Supremo Gobierno, lo hagan por los conductos que les están señalados por la Ordenanza, dirigiéndose en derechura solo en los casos detallados por la misma, y tomando los señores inspectores, directores y comandantes militares en sus respectivos casos las providencias convenientes para corregir á sus subordinados cuando lo hagan sin causa justa; así como contra los gefes que por no cumplir con lo prevenido en real orden de 17 de Marzo de 1785 sobre dar curso á todas las solicitudes, por impertinentes que parezcan, den lugar á los abusos que S. E. el Vicepresidente se propone evitar; todo con presencia de las reales órdenes de 12 de Enero de 1797 y 30 de Abril de 1799, en cuanto no pugnen con nuestro sistema; vigilando igualmente

te de no ingerirse la una en las atribuciones que á otra autoridad le están cometidas por las leyes vigentes.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. de orden suprema, para su exacto cumplimiento en la parte que le toca.

Dios y Libertad. México, Abril 5 de 1864.—*Herrera.*

NUMERO 59.

MANIFIESTO DEL PRESIDENTE.

EL C. BENITO JUAREZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A mis conciudadanos: He cumplido mi deber convocando al pueblo, para que en el ejercicio de su soberanía elija los funcionarios á quienes quiera confiar sus destinos. Asimismo he cumplido tambien otro deber, inspirado por mi razon y mi conciencia, proponiendo al pueblo algunos puntos de reforma de la constitucion, para que resuelva sobre ellos lo que fuere de su libre y soberana voluntad.

Nunca ha tenido mi administracion, ni podria tener otra norma de conducta, que no sea el fiel respeto á la voluntad nacional. Todas las reformas hechas durante mi administracion, se han encaminado á desarrollar y perfeccionar los principios de la constitucion de la República. No tienen, ni podrian tener otro objeto, las que se han propuesto en la convocatoria.

Los puntos que comprende, son la expresion de mis

mas íntimas convicciones. Me he movido á proponerlas, por una detenida meditacion sobre los hechos pasados, por experiencia de algunos años de gobierno, y por los ejemplos de nuestra propia historia y la de otras repúblicas, que tienen en sus sabias instituciones, una garantía permanente de libertad, una prenda de paz, y una fuente de grandeza y de prosperidad.

Sin embargo, algunos han querido censurar la conducta del gobierno; y para que por mi silencio no se extravie la opinion, he creido que debia dirigirme á mis conciudadanos.

Ahora que he vuelto á la capital, veo, como ví en otra ocasion semejante, que algunos pretenden cambiar la condicion y la marcha del Gobierno; pero mi deber, que tengo la firme resolucion de cumplir, es no atender á los que solo representen el deseo de un corto número de personas, sino á la voluntad nacional.

Aquí se ve bien, que son muy pocas los que lo pretenden; aquí se palpa que no representan, ni aun la opinion de una parte que fuese algo numerosa de la capital. No creo, pues, necesario dirigirme á los habitantes de esta ciudad, cuyo buen sentido se manifiesta en estas circunstancias. Me dirijo á los habitantes de los Estados, donde por no verse de cerca lo que pasa, pudiera extraviarse de pronto la opinion. Me dirijo á los Estados, para que puedan juzgar rectamente de los hechos, con las lecciones que han tenido ya en la experiencia de otros tiempos.

Se ha pretendido distinguir mis propias opiniones, de las de mis consejeros oficiales. Los antiguos consideraban haber cumplido su deber patriótico, y quisieron separarse del gobierno, al salir de San Luis para esta ciudad. Ahora tambien han pedido separarse, ellos y los nuevamente nombrados,

para dejarme en completa libertad de obrar; pero yo no he creído que debía aceptar su dimision, porque no ha habido desacuerdo de opinion, y porque estoy satisfecho de la rectitud y lealtad de sus intenciones.

Mi única aspiracion es, servir á los intereses del pueblo y respetar á su verdadera voluntad. Siempre he procurado hacer cuanto ha estado en mi mano, para defender y sostener nuestras instituciones. He demostrado en mi vida pública, que sirvo lealmente á mi patria, y que amo la libertad.

Mexicanos: A vosotros toca resolver libremente, sobre las reformas que os he propuesto; y en breve vais á hacerlo, al mismo tiempo que nombreis á los funcionarios que hayan de regir vuestros destinos. Tan solo os repetiré, que ha sido mi único fin, proponeros lo que creo mejor para vuestros mas caros intereses, que son, afianzar la paz en el porvenir, y consolidar nuestras instituciones. Seria yo feliz, si ántes de morir pudiera verlas para siempre consolidadas.

México, Agosto 22 de 1867.—*Benito Juarez.*

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Núm. 4.—23 de Agosto de 1867.)

NUMERO 60.

PENSIONISTAS.

Circular núm. 5.—Tesorería general de la Nacion.—Seccion 3ª.—Hoy digo al C. jefe superior de Hacienda del Estado de Puebla lo siguiente: “El C. ministro de Hacienda,

en oficio fecha 20 del presente, me dice lo que sigue:—Hoy digo al C. comandante militar del Estado de Puebla lo que sigue:—Dí cuenta al C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 12 del actual, en que acompaña una relacion nominal de los pensionistas que se han presentado en el Estado de su cargo, á fin de ser pagados segun les corresponda, sobre lo cual pido á vd. la aprobacion del Supremo Gobierno. En contestacion me previene diga á vd. el mismo C. Presidente, que á los antiguos pensionistas mande vd. se les suspenda el pago que se les estuviere haciendo miéntras se rehabilitan en caso de que hayan percibido algunas cantidades del llamado imperio, y á los nuevos prevenga vd. se les notifique el deber en que están de presentar en este Ministerio sus solicitudes con los comprobantes respectivos, por ser este el único que puede concederles la pension á que sean acreedores.”

“Y lo traslado á vd. por acuerdo del C. Presidente, para su conocimiento y fines consiguientes.”

“Lo que trascibo á vd. para su inteligencia y demas fines.”

“Lo trascibo á vd. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.”

“Lo trascibo á vd. para su observancia y fines consiguientes.”

Independencia y Libertad. México, Agosto 22 de 1867.

—*M. P. Izaguirre.*

NUMERO 61.

FORMALIDAD DE LOS DOCUMENTOS.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª
—Circular.—Habiendo notado que los ocurso y algunos otros documentos que los interesados presentan al Supremo Gobierno no están escritos en el papel del sello que determina la ley, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido acordar, que no se dé curso á ninguno de los que se encuentren en ese caso, los cuales, por lo mismo, no surtirán efecto alguno.

Dígolo á vd. para que disponga se observe estrictamente la ley de 14 de Febrero de 1856, sobre papel sellado.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 23 de 1867.—*Iglesias.*

(Publicado en el «Diario Oficial.»—Núm. 5.—24 de Agosto de 1867).

NUMERO 62.

CONTRIBUCION FEDERAL.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª
—Circular núm. 6—Teniendo noticia este Ministerio de que en varias oficinas recaudadoras se ha hecho el cobro de la contribucion federal en dinero, y debiéndose en este caso dar cumplimiento á lo que previene el artículo 5º de la ley

de 16 de Diciembre de 1861, lo recuerdo á vd. para que tenga su mas exacta observancia.

Asimismo se servirá vd. dar sus órdenes á fin de que en lo sucesivo no se haga el cobro de la contribucion de que se trata en numerario, sino precisamente en papel, como lo dispone la ley citada.

Por acuerdo del ciudadano Presidente de la República dirijo á vd. la presente circular, de la que se servirá darme aviso de su recibo.

Independencia, Libertad y Reforma. México, Agosto 24 de 1867.—*Iglesias.*

(Se publicó en el «Diario Oficial.»—Número 5.—24 de Agosto de 1867).

NUMERO 63.

NOTICIAS DE LAS RENTAS FEDERALES.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Circular.—Siendo de sumo interes el reunir en este Ministerio los datos estadísticos de ese ramo, el C. Presidente de la República se ha servido acordar prevenga á vd., que precisamente á fin de cada mes remita una noticia pormenorizada de los productos de las rentas federales que á continuacion se expresan, cuidando de que se haga la debida especificacion de ellas.

La noticia á que me refiero comprenderá:

El 3 por ciento que conforme al decreto de 22 de No-

viembre de 1821 se cobra al oro y plata pasta y los costos de ensaye.

El real de minería, segun el decreto de 1º de Octubre de 1855.

El 10 por ciento de derecho de traslacion de dominio, con arreglo á la ley de 12 de Julio de 1860.

Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las salinas de la propiedad nacional, y los derechos que se impongan á las que pertenecen á particulares.

Los productos de los arrendamientos, ventas ó explotaciones de las neveras y azufreras de la República.

Los productos de la contribucion federal.

Los del arrendamiento, venta ó explotacion de las guaneras.

Los derechos de los oficios públicos de los escribanos.

Los réditos, capitales y fincas que administró el clero.

Los réditos y capitales que por cualquiera otro título se adeuden al erario.

Los créditos activos de las rentas y fondos del Gobierno general.

El contingente del Estado que se reduce al 20 por ciento de sus rentas.

Las minas, criaderos de carbon de piedra, petróleo, fósiles y demas materias subterráneas.

Los productos de las demas rentas que se establezcan.

Los castillos y fortalezas, las ciudadelas, almacenes y maestranzas de artillería, los palacios, casas de correos y de moneda, los ensayes, los edificios en que están situadas las oficinas del Gobierno general, los de los colegios, casas de caridad y beneficencia, de correccion y prisiones.

Los bosques y parques.

Los productos de confiscaciones ó multas, y en general todo lo que perciba esa jefatura por el Gobierno general.

Y lo comunico á vd. para su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. México, Agosto 24 de 1867.

—*Iglesias.*—C. jefe de Hacienda de.....

NUMERO 64.

OFICIAL MAYOR DE HACIENDA.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Circular núm. 8.—El C. Presidente de la República, por renuncia del C. Gabino F. Bustamante, ha tenido á bien nombrar oficial mayor interino de esta Secretaría al C. Juan Torrea, cuya firma va al margen para que sea reconocida.

Independencia y Libertad. México, 24 de Agosto de 1867.—*Iglesias.*

NUMERO 65.

IMPUESTO SOBRE MERCANCIAS.

Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular núm. 7.—En este Ministerio hay datos que comprueban el hecho, de que todavía en algunos lugares de la